

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Proceso Ejecutivo Singular  
Radicado No. 201900530*

Bogotá D. C., Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

Se decide recurso de reposición elevado por apoderado judicial de la parte de demandante, contra el auto proferido por esta sede judicial el 26 de abril de 2023— Ver Archivo 09 Expediente Digital, por medio del cual se dispuso correr traslado a las partes de solicitud de proceso por el termino de tres días conforme lo normado en el artículo 312 del C.G. del P. Para el fin se expone:

1. Como sustento de su inconformidad, el recurrente manifestó que en el proveído objeto del recurso se afirma que se solicitó la terminación por el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías del 50% del capital de la obligación, lo cual se aparta de la realidad, toda vez que Bancolombia, está solicitando la terminación del proceso por el pago de su 50% de la obligación objeto de cobro, el otro 50% no ha sido cancelado por los demandados a Central de Inversiones CISA, (que a su vez es cesionaria del Fondo Nacional de Garantías), razón por la cual el proceso debe continuar por ese 50% de Central de Inversiones CISA, amén de auto del 6 de octubre de 2022 en que se aceptó tanto la subrogación del 50% de la obligación por parte del Fondo Nacional de Garantías, así como la cesión de esa cuota parte a Central de Inversiones CISA.

Sostuvo entonces que no hay lugar a correr traslado de su pedimento de terminación parcial en la medida que no se trata de una transacción o terminación anormal del proceso, sino atendiendo el pago que los demandados efectuaron de la parte del crédito que correspondía a Bancolombia.

2. Se corrió traslado a la parte demandada en el asunto del recurso en mención quien asumió conducta silente.

3. La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando aquellas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisados los argumentos planteados por la recurrente, de entrada, el Juzgado le informa que **accederá a la reposición invocada**, por lo siguiente:

En el presente asunto se libró mandamiento de pago el pasado en favor de Bancolombia y contra *Sandra Constanza machado Muñoz y Coinver S.A. Construcciones Ingeniería e Inversiones* el demandado El crédito objeto de cobro tenía garantía del Fondo Nacional de Garantías, por concepto de la obligación contenida en pagaré No. 1720086714, y con posterioridad el Fondo Nacional de Garantías canceló la garantía a Bancolombia, esto es canceló el 50% del capital pretendido en la demanda, de manera que los demandados continuaron debiéndole a Bancolombia el otro 50% del capital pretendido en la demanda y al Fondo Nacional de Garantías el 50% (pagado a Bancolombia), tal como se aceptó en auto del 6 de octubre de 2022, en el que además se dispuso aceptar la cesión del crédito a Central de Inversiones CISA; de manera que los demandados pasaron a adeudar el 50% de la obligación a *Bancolombia* y el otro 50% a *Central de Inversiones CISA*.

Bajo tales supuestos fácticos el apoderado judicial de Bancolombia a través de memorial adiado 11 de octubre de 2022 solicitó la terminación del proceso

proporcional a favor de Bancolombia y la continuación del proceso respecto de la también demandante CISA como cesionaria de Fondo Nacional de Garantía, es decir, deprecó la terminación parcial del proceso en lo que a esa entidad y al 50% de la obligación respecta, dado el pago que en esa proporción efectuó la parte demandada.

Pedimento que en esos precisos términos resulta procedente a voces de lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., sin que haya lugar a correr traslado alguno, en la medida que tal como expone el recurrente no se trata de una transacción.

En ese orden se revocará la decisión atacada y en su lugar se dispondrá la terminación parcial del proceso respecto de la demandante Bancolombia que así lo reclama y respecto del 50% de la obligación reclamada en el asunto. Disponiendo en efecto la continuación del proceso en lo que hace al otro 50% de la obligación en favor de Central de Inversiones CISA.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE,

**PRIMERO: REPONER** el auto atacado, de fecha 26 de abril de 2023 por lo expuesto en el cuerpo motivo de esta decisión.

**SEGUNDO: En consecuencia,** Declarar la terminación parcial del proceso de la referencia únicamente respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A. en lo que hace al 50% de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo ejecutivo instaurado por *Bancolombia* contra *Sandra Constanza machado Muñoz y Coinver S.A. Construcciones Ingeniería e Inversiones*, conforme a las consideraciones descritas.

3. Se ordena continuar la acción ejecutiva respecto del otro 50% de la obligación contenida en el pagaré báculo de la acción reconocido a la subrogataria y cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES CISA en contra de los aquí demandados.

4. Sin lugar a levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que la ejecución continúa en relación de la obligación antes referenciada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br>D.C.<br>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado<br>No. 089, hoy 27 de septiembre de 2023.<br><br>NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ<br>Secretario |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Kpm